

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13458

ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de básculas marca «Rafels», modelos: una «BAE 106-E/1.000» de 1.000 kilogramos de alcance y saltos de 500 gramos, y la otra «BAE 106-E/2.000», de 2.000 kilogramos de alcance y saltos de dos kilogramos, ambas con dispositivo de tara e indicación discontinua por cifras luminosas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Báscula» Rafels, S. A., con domicilio en Barcelona, calle de Collblanch, número 102, en solicitud de aprobación de dos prototipos de básculas fabricadas en sus talleres, marca «Rafels», modelos: una «BAE 106-E/1.000», de 1.000 kilogramos de alcance y salto de 500 gramos, y la otra «BAE 106-E/2.000», de 2.000 kilogramos de alcance y saltos de dos kilogramos, ambas con dispositivo de tara e indicación discontinua por cifras luminosas mediante dispositivo electrónico, con captador de esfuerzos de células extensométricas;

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 28 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser autorizados con carácter temporal para poder comprobar su comportamiento a través del período a que la autorización se extiende, circunstancias que concurren en los prototipos referenciados,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrología y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, citado anteriormente, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Básculas Rafels, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1980, los dos prototipos de básculas marca «Rafels», modelos: una «BAE 106-E/1.000», de 1.000 kilos de alcance, y saltos de 500 gramos, y la otra modelo «BAE 106-E/2.000», de 2.000 kilos de alcance y saltos de dos kilogramos, ambas con dispositivo de tara e indicación discontinua por cifras luminosas mediante dispositivo electrónico, con captador de esfuerzos de células extensométricas, y cuyos precios máximos de venta serán de trescientas cuarenta y ocho mil (348.000) pesetas para la de 1.000 kilogramos y trescientas ochenta y cinco mil setecientas (385.700) pesetas para la de 2.000 kilos.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombres y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos a los prototipos autorizados temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas a los prototipos a

que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1980, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán grabadas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo de las básculas, en la forma: «Máx. 1.000 kilogramos» y «Máx. 2.000 Kg.».

Pesada mínima de las básculas, en la forma: «Mín. 25 Kg.» y «Mín. 100 Kg.».

Clase de precisión de las básculas, con el símbolo «III». Escalón que corresponde a las básculas, en la forma: « $d_a = 0,5 \text{ Kg.}$ » y « $d_a = 2 \text{ Kg.}$ ».

Escalón de tara de las básculas, en la forma: « $d_t = 0,5 \text{ Kg.}$ » y « $d_t = 2 \text{ Kg.}$ ».

Límites de temperatura de trabajo de las básculas, en la forma: « $0^\circ \text{ C}/40^\circ \text{ C.}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo de las básculas, en la forma: «125/220 V.».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz.».

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «B. O. ...».

Séptimo.—Tanto el número de fabricación del aparato a que alude el apartado b) como el número de control del apartado d) deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos que refiere el artículo tercero de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

13459

ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Sak», tipo G4, serie A, para un gasto máximo de seis metros cúbicos por hora, dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m^2).

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio en Barcelona, calle de la Industria, números 54-82, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Sak», tipo G4, serie A, para un gasto máximo de seis metros cúbicos por hora, dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m^2), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire (este contador se presenta con acoplamientos de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes), fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956: Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Considerando que este modelo ha sido solicitado para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, lo que exige cuando se trate de butano, propano y sus mezclas con aire una preparación especial en la membrana de piel de la cámara de medida, que requiere una mayor vigilancia sobre el comportamiento metrológico de este contador, se autoriza temporalmente por un plazo de validez de tres años en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» el prototipo de contador de gas marca «Sak» tipo G4, serie A, para un gasto máximo de seis metros cúbicos por hora, dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, cuyo precio máximo de venta será de cinco mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de $4 \cdot 10^4$ Pa ($4 \cdot 10^4$ N/m²).

Cuarto.—Por la consideración de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» el número de modelos que en cada caso juzgue necesarios, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes.

Con independencia de lo anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora de estos aparatos.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o grabados en placa solidaria a la cubierta de los mismos las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos por hora, para este contador, «Q máx. 6 m³/h.»
- Gasto mínimo, en metros cúbicos por hora, para este contador «Q mín. 0,040 m³/h.»
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador, «V = 2 dm³».
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo « 10^4 N/m²».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

13460 ORDEN de 22 de abril de 1978 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas marca «Sak», tipo G-2,5, para un gasto máximo de cuatro metros cúbicos por hora, dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²).

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio en Barcelona, calle de la Industria, números 54-62, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas marca «Sak», ti-

po G-2,5, para un gasto máximo de cuatro metros cúbicos por hora, dispositivo seco, de paredes deformables, para presión máxima de trabajo de 10^4 Pa N/m², para medir gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual: gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire (este contador se presenta con accionamientos de entrada y salida en tres diámetros diferentes, fabricados en sus talleres).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Considerando que este modelo ha sido solicitado para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, lo que exige cuando se trate de butano, propano y sus mezclas con aire una preparación especial en la membrana de piel de cámara de medida, que requiere una mayor vigilancia sobre el comportamiento metrológico de este contador, se autoriza temporalmente por un plazo de validez de tres años en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» el prototipo de contador de gas marca «Sak», tipo G-2,5, para un gasto máximo de trabajo de 10^4 Pa (10^4 N/m²), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, cuyo precio máximo de venta será de cinco mil trescientas cuarenta pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de $4 \cdot 10^4$ Pa ($4 \cdot 10^4$ N/m²).

Cuarto.—Por la consideración de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» el número de modelos que en cada caso juzgue necesarios, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes.

Con independencia de lo anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora de estos aparatos.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas, o grabados en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos por hora, para este contador, «Q máx. 4 m³/h.»
- Gasto mínimo, en metros cúbicos por hora, para este contador, «Q mín. 0,025 m³/h.»
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador, «V = 2 dm³».
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: « 10^4 N/m²».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.